



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 27 de Octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APD. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
COR. abastidas@gcainternationalgroup.global
DDO. SHINE CREATIVE LAB S.A.S
JUAN CARLOS MERA CARDONA
RAD. 76001400302820220030600

Auto Interlocutorio No. 1951

Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76001400302820220030600

Revisadas las diligencias, se observa que en el auto interlocutorio No. 1900 del 26 de Octubre de 2023, notificado en estados el día 30 de Octubre de 2023, se cometió un error al requerir a la apoderada de la parte demandante a fin de que notifique al demandado JUAN CARLOS MERA CARDONA, pues dicho requerimiento debía realizarse para la realización de notificación a la entidad demandada SHINE CREATIVE LAB S.A.S, ya que como obra en el expediente, el demandado JUAN CARLOS MERA CARDONA fue emplazado en su momento mediante auto interlocutorio No. 685 del 9 de Mayo de 2023.

Así las cosas, el despacho procede corregir la aducida providencia de conformidad con el art. 286 del C.G del P., en el sentido de indicar que el requerimiento efectuado a la apoderada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, es para que realice la notificación a la entidad demandada SHINE CREATIVE LAB S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 1900 del 26 de Octubre del 2023, que requirió a la apoderada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, el cual quedará así:

“UNICO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a la parte demandada SHINE CREATIVE LAB S.A.S, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación.”

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria